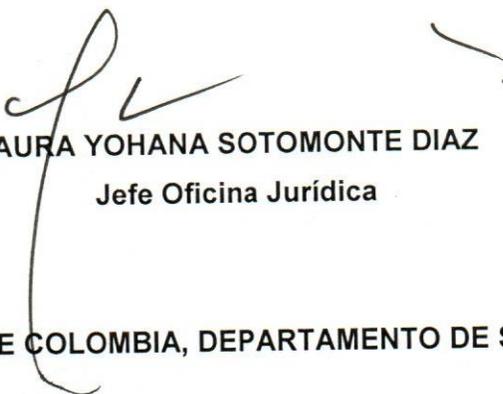


 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	SANCION ORDENANZA	CÓDIGO	AP-JC-RG-72
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

ORDENANZA No. 31 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA “TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CREADA MEDIANTE LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

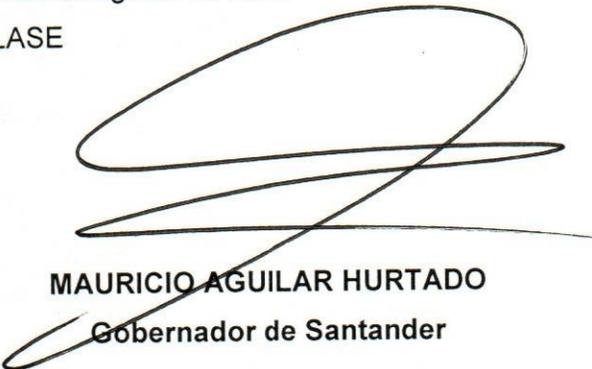
Recibido en la Oficina Jurídica, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2020


AURA YOHANA SOTOMONTE DIAZ
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Treinta un (31) días del mes de agosto de 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 31 de 2020, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los treinta un (31) días del mes de agosto de 2020


MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

No. **031** de **31 AGO** 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA “TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CREADA MEDIANTE LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 287 y numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ordenanza 077 de 2014 y el artículo 1 de la Ley 2023 de 2020,

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. De igual forma, el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas y participativas.
2. Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”.
3. Que de conformidad con del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Gobernador del Departamento de Santander dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.
4. Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece que “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.
5. Que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
6. Que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”
7. Que mediante Acto Legislativo 002 de 2000, que modificó el Artículo 52 de la Constitución, atribuyéndole al deporte la categoría de gasto público social, de acuerdo



con la función que en la sociedad está llamado a cumplir: la formación integral de las personas y el cuidado de la salud en el ser humano.

8. Que la Honorable Corte Constitucional, ha indicado en Sentencia T- 560 de 2015, que: “el derecho a la recreación y al deporte se encuentra ubicado en el acápite de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiriendo el carácter de fundamental, representando una herramienta idónea para lograr la integración social de todas las personas, incluyendo los que se encuentran en situación de discapacidad”.
9. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.
10. Que mediante Ley 2023 de 23 de julio de 2020, se crea la Tasa Pro-Deporte y Recreación y en su artículo primero se otorgan facultades a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte. y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.
11. Que con fundamento en el artículo primero de la Ley 2023 de 2020, se faculta a la Asamblea Departamental para crear la tasa Pro-Deporte y Recreación.
12. Que del recaudo de los recursos producto de la aplicación de la tasa Pro-Deporte y Recreación será administrada por el Departamento y está destinada conforme lo establece la Ley 2023 de 2020, en su artículo segundo.
13. Que para el cumplimiento de la aplicación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se requiere crear el correspondiente código presupuestal de ingresos y gastos dentro del Presupuesto General del Departamento de Santander, para llevar a cabo lo establecido en la Ley y dar cumplimiento a la presente Ordenanza que autoriza la creación y destinación de la Tasa Pro-Deporte y Recreación.
14. Que el artículo 212 de la Ordenanza 077 de 2014, que establece el periodo gravable, declaración y pago de las estampillas departamentales en el Departamento de Santander, debe ser modificado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley 2023 de 2020, donde establece que la transferencia de los recursos se deberá hacer a la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.
15. Que mediante Ordenanza No. 093 de 1.996, se otorgó al Gobernador de Santander precisas facultades para que mediante Decreto se diera vía jurídica al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE “I.D.R.D.” como entidad descentralizada del orden departamental, clasificada como establecimiento público,



con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, dando cumplimiento a la Ley 181 de 1.995

16. Que mediante Decreto No. 054 de 1.997 se creó el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE adoptando la sigla "I.D.R.D." entrando a formar parte del Sistema Nacional del Deporte.
17. Que mediante Ordenanza número 029 de 1999 modifica la sigla del Instituto Departamental de deporte y Recreación I.D.R.D constituida según Decreto 054 del 18 de Febrero de 1997 y se adopta el Instituto de recreación y Deportes INDERSANTANDER.
18. Que el Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander - INDERSANTANDER-, es una entidad descentralizada del orden departamental, clasificada como establecimiento público, cuya función esencial es el desarrollo del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación en todos los niveles y estamentos sociales del departamento, en procura de afianzar una verdadera cultura deportiva y que hace parte integral del Sistema Nacional del Deporte.
19. Que el Departamento de Santander cuenta con el ente competente para ejecutar los planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales a través del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander, INDERSANTANDER.
20. Que el Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander, INDERSANTANDER, con fundamento en lo establecido en la Ley 2023 de 2020, y en las políticas departamentales enmarcadas en el Plan de Desarrollo "Santander Siempre Contigo y para el Mundo 2020-2023", realizó un estudio para determinar la conveniencia técnica, social y económica de la aplicación de esta tasa al sector deporte y recreación del Departamento de Santander.
21. Que según Acta de CONFIS No. 016 del 4 de agosto de 2020, se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamental.
22. Que la Secretaría de Hacienda, de conformidad los artículos 2, 5 y 7 de la Ley 819 de 2003, expidió certificación donde consta que dichas modificaciones son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ORDENA.

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Crease la Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el Departamento de Santander, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales

ARTICULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por la tasa Pro-Deporte y Recreación se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.



4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO TERCERO: El 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ordenanza, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas deportivas y clubes deportivos locales, registrados ante las secretarías municipales y/o distritales competentes en su manejo y reglamentados por el ente departamental.

ARTÍCULO CUARTO: HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARAGRAFO 1: A Las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento de Santander, y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

PARAGRAFO 2:. Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO QUINTO: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es el Departamento de Santander.

ARTÍCULO SEXTO: SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento de Santander, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado del Departamento de Santander y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARAGRAFO : Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 1° del artículo 4° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO: BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, establecida por la Asamblea Departamental de Santander será del dos por ciento (2.0%) del total del contrato determinada en el comprobante de egreso por cada pago que se establezca entre

el Departamento de Santander y las entidades de que trata el artículo cuarto de la presente Ordenanza con las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO NOVENO: CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Departamento de Santander creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el párrafo del artículo 6 de la presente Ordenanza girarán los recursos de la tasa a nombre del Departamento de Santander en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Departamento de Santander, para los fines definidos en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO 1º. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, será declarada en los formatos y términos establecidos por la Secretaría de Hacienda Departamental.

PARÁGRAFO 2º. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley y el Estatuto Tributario de Santander, Ordenanza 077 de 2014.

ARTICULO DECIMO: Autorízase al Gobernador del Departamento de Santander, por el término de un (1) mes, para que una vez sancionada la presente Ordenanza, se creen los códigos presupuestales de ingresos y gastos que garanticen el recaudo y transferencia de los recursos, incluida la proyección del recurso que se pretende recaudar con su respectivo gasto en la vigencia 2020, que permitan el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los recursos recaudados por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación serán administrados por el departamento de Santander conforme lo establece el artículo primero de la ley 2023 de 2020 y podrán ser transferidos al Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander, INDERSANTANDER, y se destinarán exclusivamente a los programas previstos en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2023 de 2020, la Contraloría General de Santander será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PERIODO, DECLARACIÓN Y PAGO. El periodo de declaración y pago de la tasa Pro-Deporte y Recreación será mensual, y los sujetos recaudadores y/o agentes retenedores deberán presentar declaración con pago simultáneo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios y en las entidades financieras determinadas por la administración departamental. Esta declaración se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo.

La responsabilidad de exigir a los contribuyentes del gravamen, la presentación del formulario y/o declaración de pago de la tasa Pro-deporte y Recreación necesarias en cada acto, así como el de adherir y anular el recibo oficial de pago, corresponde a los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución del hecho gravado o a las personas que desempeñan tales funciones en virtud de disposición legal vigente.

PARÁGRAFO 1. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a la tasa parafiscal.



PARAGRAFO 2. Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informe: Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, la administración departamental presentará un informe integral a la plenaria de la Asamblea sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de la tasa y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el periodo subsiguiente y en el mediano plazo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 AGO 2020



LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS
Presidente



SERGIO ANDRÉS GALÍNDEZ RIVEROS
Secretario General